

Reforma Reglamento Ley Protección Laboral de Artistas del Espectáculo
Reforma Reglamento Ley Protección Laboral de Artistas del Espectáculo

N° 23642-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1°.-Que el artículo 11 de la ley N° 5812 del 10 de octubre de 1975, estableció que corresponde al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, utilizar los fondos provenientes del impuesto en la promoción del desarrollo de las actividades artísticas de la República, así como de los miembros de los sindicatos de artistas. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°.-Se adiciona al decreto ejecutivo N° 13600-C-G del 30 de abril de 1982, corriéndose la numeración después del octavo, con lo siguiente:

"Artículo 9°.-Los fondos que se recauden por concepto del impuesto, serán utilizados por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes en el financiamiento de actividades culturales del Museo de Arte Costarricense a tenor de la ley N° 5812 del 10 de octubre de 1975.

Artículo 10.-El Museo de Arte Costarricense separará un 15% de las sumas recaudadas y lo destinará a financiar las actividades artísticas de los miembros de los sindicatos de artistas a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 5812.

Artículo 11.-A ese efecto, los sindicatos de artistas comunicarán al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes su constitución y las listas completas de sus afiliados, de suerte que conste quienes pueden aspirar a la financiación a que se ha hecho referencia.

Artículo 12.-Los miembros de los sindicatos de artistas debidamente registrados ante el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, someterán a este los proyectos para los cuales soliciten financiación".

Una vez que el Ministerio haya vertido dictamen, favorable, suscribirá un convenio en el cual se establecerán las condiciones de la financiación. Caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones pactadas, la suma fijada en el convenio se utilizará para financiar los programas del Museo de Arte Costarricense.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º.-Este decreto regirá a partir de su publicación.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 29/08/2018 12:51:11 p.m.

[Ir al principio del documento](#)